

Expediente: 1043/13

Carátula: **NACUL GISELLE C/ FERRARI ENZO MAXIMILIANO Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20205807056 - *FERRARI, ENZO MAXIMILIANO-DEMANDADO*

90000000000 - *CORPORACION EDUCATIVA S.R.L., -TERCERO*

90000000000 - *FERRARI, ERNESTO CLAUDIO-DEMANDADO*

20230192007 - *NACUL, GISELLE-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1043/13



H103024398213

JUICIO: **NACUL GISELLE c/ FERRARI ENZO MAXIMILIANO Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2023 y siendo días y horas hábiles de despacho señaladas, comparece por ante este juzgado la Sra. Nacul Giselle DNI: 31.543.187 asistida por su letrado apoderado el Dr. Ale Jorge Pablo, por la parte demandada Ferrari Ernesto Claudio lo hace su letrado apoderado el Dr. Garcia Patricio cesar. También se encuentra presente el Dr. Bruno Conrado Diaz quien lo hace de manera virtual ZOOM.

ABIERTO EL ACTO: Se procede a exhibir a la parte actora el **convenio** presentado en fecha 04/05/23, y previa lectura del mismo y explicación de los alcances del convenio presentado. Luego de oídas las explicaciones y alcances del convenio celebrado la actora manifiesta comprender perfectamente su contenido y los efectos del mismo, ratificándolo en todos sus términos por considerar que con el pago de los montos acordados, en la forma pactada \$373.000 (pesos trescientos setenta y tres mil), quedan satisfechas todas sus pretensiones, no teniendo más para reclamar por ningún concepto relacionado con este juicio. Acto seguido, se procede a explicarle a la trabajadora los alcances del **desistimiento** presentado mediante escrito (ingrese la fecha del convenio presentado del cual surge que el actor desiste (Sanción Art. 1 y 2 Ley 25.323 y art. 80 LCT). En concreto, se le explicó a la trabajadora que con el desistimiento de la acción quedaba terminado el presente juicio respecto de los rubros por los cuales se desiste (Sanción Art. 1 y 2 Ley 25.323 y art. 80 LCT). También le explicó a la trabajadora que al desistir también del derecho, ya no podrá -en el futuro realizar otra demanda o reclamo por los mismos conceptos desistidos- en contra de la misma parte demandada, en este caso (Ferrari Enzo Maximiliano y Ferrario Ernesto Claudio). Oído lo expuesto, la trabajadora manifiesta haber comprendido todas las explicaciones que le fueron brindadas en el acto de la presente audiencia (contando con asistencia letrada en este mismo acto), y agrega que es su voluntad libre e indeclinable, ratificar en todos sus términos del **DESISTIMIENTO** presentado; y por lo tanto, en este acto lo ratifica -en todos sus términos- al escrito presentado en el expediente, donde manifestaba su decisión en tal sentido; es decir, que desiste de acción y derecho en la presente causa, y expresando que no tiene más para agregar al respecto.

En cuanto a la primera cuota pactada en el convenio; la Sra. Nacul manifiesta haber percibido con anterioridad a este acto la suma de \$112.500 (pesos ciento doce mil quinientos) correspondiente a la primera cuota.

En este acto el Dr. Garcia Patricio viene a ratificar el convenio presentado en el día de hoy y manifiesta su conformidad con el mismo.

Asimismo los letrados presentes prestan conformidad a tenor del art. 35 de Ley 5.480.

OIDO LO EXPUESTO, EL JUZGADO DECRETA: Téngase presente la ratificación del convenio presentado. Asimismo, téngase presente también la ratificación del desistimiento formulado como así también la ratificación del dr. Garcia Patricio. En consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver. Encontrándose el actor y la demandada hágase entrega de la documentación original obrante en autos. Procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, a sus efectos líbrese oficio. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 04/05/2023

Certificado digital:
CN=DIAZ Bruno Conrado, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20266841818

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.